



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: BENAVENTE GARCIA Edwin Avelino (FAU20537630222)  
Fecha: 2018.02.19 18:16:03 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Lima, 19 de Febrero del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 00011-2018/DGPC/VMPCIC/MC

**VISTOS**, el Expediente N° 2338-2018, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N° 2338-2018 de fecha 22 de enero del año 2018, Netline Perú S.A., representado por su apoderado el señor Marcos Antonio Flores Nakashima, solicita opinión favorable para la ejecución de trabajos de ampliación de redes de telecomunicaciones referente a la canalización de 36.00 ml y la construcción de una cámara subterránea ubicado en el Jr. Ilo cuadra 4, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del escrito presentado en la sede central del Ministerio de Cultura el 2 de febrero de 2018, el recurrente presenta el desistimiento del procedimiento de la solicitud iniciada con el expediente 2338-2018, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPGA);

Que, mediante el informe N° 000026-2018-YQV/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de 9 de febrero de 2018, personal de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa la solicitud de desistimiento y señala que la propuesta de intervención comprende la ejecución de obras destinadas a la ampliación de la red de telecomunicaciones, que implicaba la ejecución de los trabajos de a) canalización de 36.00m en vía pública (Jr. Ilo cuadra 4), b) Instalación de fibra óptica y c) instalación de una cámara subterránea (1.20m x 1.00m x 0.60m) con tapa de fierro fundido frente al inmueble ubicado en Jr. Ilo N° 445. Precisa que existe un error material en la solicitud presentada, la cual indica que el área de intervención corresponde al Jr. Ilo N° 998, no siendo compatible con los planos presentados, Dicho Informe recomienda aceptar el desistimiento solicitado en relación al trámite de ejecución de obras de infraestructura de telecomunicaciones, ubicado en el Jr. Ilo cuadra 4, distrito, provincia y departamento de Lima, que forma parte de la Zona Monumental de Lima, declarada por Resolución Suprema N° 2900-72-ED;

Que el artículo 195° inciso 195.1 del citado TUO de la LPGA, dispone que "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso al que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197°, el desistimiento, la declaración de abandono (...);

Que, conforme lo que establece el numeral 198.4 artículo 198° debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; si no se precisa, la petición se considerará como un desistimiento del procedimiento, el cual importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, precisarse que el artículo 124 del citado dispositivo - Representación del administrado, en su numeral 124.2 prescribe que "para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido (...);





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, en el presente caso, de la lectura de la Carta de fecha 02 de febrero de 2018, se advierte que el administrado no ha precisado si su petición corresponde al desistimiento de la pretensión o del procedimiento; por lo que corresponde aplicar la figura jurídica del “desistimiento del procedimiento”;

Que, en el numeral 2) del Certificado de Vigencia de Poder de la Partida Electrónica N° 11891219 – Asiento C00014 del Registros de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, presentado por el administrado, precisa textualmente: “2). (...) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sea políticas, regionales, policiales, judiciales, administrativas, tributarias, aduaneras, de trabajo, religiosas, municipales, consulares, etc. Pudiendo al efecto presentar toda clase de escritos y recursos, allanarse a la función administrativa y al procedimiento administrativo, conciliar, transigir, desistirse de la pretensión o reclamación, de procedimientos y de denuncias, desistirse de los medios procesales administrativos y de cualquier acto procesal en un procedimiento contencioso administrativo y no contencioso, con las facultades generales del mandato y las especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil”;

Que, mediante Informe N° 000016-2018-JFC/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 15 de febrero de 2018, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Que, conforme a lo solicitado se considera procedente aceptar el desistimiento del procedimiento presentado por Netline Perú S.A., representado por su apoderado el señor Marcos Antonio Flores Nakashima, y dar por concluido el procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS ; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Aceptar el desistimiento al procedimiento iniciado con el expediente N° Expediente N° 2338-2018, por Netline Perú S.A., representado por su apoderado el señor Marcos Antonio Flores Nakashima, en relación al trámite de opinión favorable para la ejecución de trabajos de ampliación de redes de telecomunicaciones, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.





PERÚ

Ministerio de Cultura

**ARTÍCULO 2º.**- Dar por concluido el procedimiento iniciado con el expediente N° 2338-2018 y el archivo correspondiente del caso.

**ARTÍCULO 3º.**- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Marcos Antonio Flores Nakashima, apoderado de Netline Perú S.A

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

**Ministerio de Cultura**  
Dirección General de Patrimonio Cultural

.....  
Edwin Benavente García  
Director General

